COMANDO EN JEFE DE LAS FFAA DE LA NACION
COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
Comandancia

J3 (Tres)

Ñu Guazú, 06 de octubre de 2011.-

ORDEN PARTICULAR N°: 685.-

VISTO: El Dictamen N° 33 de fecha 05 de octubre de 2011, de la Asesoría Jurídica del Centro Financiero N° 4, que hace referencia a la rescisión parcial del Contrato N° 68, de fecha 25 de mayo de 2011, solicitada por la empresa ARE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, correspondiente al Ítem 60. Traje camuflado c/ kepis, contemplado en la Cláusula 11. Alcance del suministro del respectivo contrato, suscripto con la Fuerza Aérea en el marco de la Licitación Pública Nacional FAP N° 05/2011, **"Adquisición de Textiles y Vestuarios"**, y;

CONSIDERANDO: Que, en dicho Dictamen se recomienda conceder el pedido de rescisión parcial del Contrato N° 68, de fecha 25 de mayo de 2011, correspondiente al Ítem 60. Traje camuflado c/ Kepis, descripto en la Cláusula 11. Alcance del Suministro; declarar desierto el Ítem 60, basado en el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", y realizar un nuevo llamado, debido a que los plazos de Garantía de Mantenimiento de Oferta ya se encuentran prescriptos y no es posible aplicar ninguno de los preceptos legales establecidos para estos procedimientos en el mencionado cuerpo legal.

Que, la Cláusula 29. Terminación del Contrato, Sub Cláusula 29.3. Terminación por Conveniencia, Numeral a., del Contrato N° 68, de fecha 25 de mayo de 2011, la cual establece: ***a. "El Contratante en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha que se hace efectiva dicha terminación…"***; en concordancia con el 57. Terminación de los Contratos, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual establece: Los contratos terminarán: ***"b) por mutuo acuerdo de las partes"***, y el Art. 58., del mismo cuerpo legal, Terminación por Mutuo Acuerdo: ***"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren…"***.

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA

ORDENA:

1°- Rescindir parcialmente el Contrato N° 68, de fecha 25 de mayo de 2011, suscripto con la empresa ARE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, correspondiente al Ítem 60. Traje camuflado c/ Kepis, descripto en la Cláusula 11. Alcance del Suministro.

2°- Declarar desierto el Ítem 60. Traje camuflado c/ Kepis, basado en el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas".

3°- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

GRAL DIV AER MIGUEL CHRIST JACOBS

14
(Catorce)

FUERZA AEREA PARAGUAYA
CENTRO FINANCIERO N° 4
Asesoría Jurídica

Ñu Guazú, 05 de octubre de 2011.-

OBJETO : **Elevar Dictamen.-**

AL : Señor Director del Centro Financiero N° 4
CNEL DEM APARICIO DIEGO ZARATE VIDAL

CUARTEL GENERAL

VISTA: la Nota de fecha 23 de setiembre de 2011, de la empresa ARE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, por la cual solicita la rescisión parcial del Contrato N°.68/2011.------

Que, la empresa ARE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, expresa en la referida nota, la imposibilidad de proveer el Ítem N° 60 Trajes camuflados con Kepis, por motivo de retraso en entrega de materia prima del proveedor, requerida para la confección de las mismas.----------

Que, la mencionada empresa, suscribió con la Fuerza Aérea el Contrato N° 68, de fecha 25 de mayo de 2011, para la "Adquisición de Textiles y Vestuarios", en el marco de la Licitación Pública Nacional FAP N° 05/2011, "Adquisición de Textiles y Vestuarios".----------

Que, la solicitud de rescisión parcial del Contrato concierne al Ítem 60. Trajes camuflados con Kepis, descripto en la Cláusula 11. Alcance del Suministro, del referido Contrato.------

Que, los argumentos arriba expuestos se enmarcan en los Artículos 57. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, inc. b), 58. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO y 59. RESCICIÓN DEL CONTRATO, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Que, el Art. 57. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, establece: Los contratos terminarán: ***"b) por mutuo acuerdo de las partes"***. De igual forma el Art. 58. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, dispone: ***"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren…*** Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"; en concordancia con la ***Cláusula 29. Terminación del Contrato, Sub Cláusula 29.3. Terminación por Conveniencia, Numeral a.***, del Contrato N° 68, de fecha 25 de mayo de 2011, la cual establece: ***a. "El Contratante en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha que se hace efectiva dicha terminación…".***----------

Que, por su parte, el Art. 59. RESCISIÓN DEL CONTRATO, 2do párrafo, expresa: "La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales…".----------

JEFE DE LAS FF.AA. DE LA PUE

15
(Quince)

FUERZA AEREA PARAGUAYA
CENTRO FINANCIERO N° 4
Asesoría Jurídica

Que, en referencia al artículo que antecede, no se ha aplicado la pena convencional establecida en la Cláusula 22. Multas, habida cuenta que la Cláusula 12. Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega, Sub Cláusula 12.2., del Contrato N° 68/2011, dispone: "Una vez recepcionada la Orden de Compra, el Proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo al plazo de entrega establecido para cada bien conforme se detalla: **Ítem 60. Traje camuflado c/ Kepis, dentro de los 30 (treinta) días de recepcionada la Orden de Compra**, razón por la cual a la fecha, el plazo de entrega se encuentra aún vigente, conforme a la Orden de Compra emitida por la Brigada Logística N° 330-314, de fecha 16 de setiembre de 2011, y **recepcionada por el Proveedor en fecha 20 de setiembre de 2011**, que se adjunta.----------

Que, cabe señalar que el Acto de Apertura del presente llamado fue realizado en fecha 20 de abril del 2011, llevándose a cabo el Informe del Comité de Evaluación en fecha 06 de mayo de 2011 y aprobado por Orden Particular N° 285, de fecha 20 de mayo de 2011.----------

Que, en base a las consideraciones mencionadas y a la normativa legal expuesta, se recomienda conceder el pedido de rescisión parcial del Contrato N° 68, de fecha 25 de mayo de 2011, correspondiente al Ítem 60. Traje camuflado c/ Kepis, descripto en la Cláusula 11. Alcance del Suministro, solicitado por la empresa ARE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, y en consecuencia declarar desierto el Ítem 60, basado en el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", a fin de realizar un nuevo llamado, debido a que los plazos de Garantía de Mantenimiento de Oferta ya se encuentran prescriptos y no es posible aplicar ninguno de los preceptos legales establecidos para estos procedimientos en el mencionado cuerpo legal.----------

Dictamen N° 33/2011

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION
COMANDO DE LA FUERZA AEREA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Asesor Jurídico
CF N° 4

BETTINA MA. ALEJANDRA VERA RIVEROS
JM Abog – ASESORA JURIDICA CF N° 4